ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CONTRATO No. 4181.010.26.1. 929 -2025

COMODANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	NORALBA GARCIA MORENO C.C. No. 31.837.397 de Cali (V)
COMODATARIO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
NIT:	900477235-6
DELEGATARIO:	FEDERICO ALFONSO NUÑEZ GARCIA SECRETARIO GENERAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA C.C. No. 79.795.033 de Bogotá D.C.
OBJETO:	ENTREGAR REAL Y MATERIALMENTE EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR PARTE DEL COMODANTE – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA A MIGRACIÓN COLOMBIA, UN BIEN MUEBLE – VEHICULO AUTOMOTOR MICROBUS RENAULT TRAFFIC MODELO 2018. SUJETO A REGISTRO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR:	El presente contrato es de carácter gratuito; sin embargo, para efectos fiscales y contables del Distrito Especial de Santiago de Cali, el valor contable de los bienes muebles a entregar en comodato al UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, se estima en la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO

CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. ($128.150.917,05) Impuestos y costos incluidos.

Entre los suscritos a saber **NORALBA GARCÍA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.837.397 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 de julio cinco (5) de 2024, "POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI", y acta de posesión No. 405 de fecha cinco (5) de julio de 2024, facultada para contratar de conformidad con las atribuciones otorgada por el señor Alcalde del Distrito de Santiago de Cali mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL COMODANTE** y de la otra parte, el señor **FEDERICO ALFONSO NUÑEZ GARCIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.033 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Secretario General – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según la Resolución No. 1783 del veinticuatro (24) de junio de 2025 "Por la cual se hace un nombramiento ordinario" y facultado para contratar de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 00094 del 28 de junio de 2013 "Por la cual se delega y desconcentra el ejercicio de algunas funciones en materia contractual, ordenación del gasto, autorización de comisiones y desplazamientos, ordenación de pagos, se señalan las reglas para el seguimiento a la ejecución presupuestal, control a la actividad y liquidación de contratos y convenios y se dictan otras disposiciones" en uso de sus atribuciones constitucionales, quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO,** hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, regido por las siguientes cláusulas que se mencionan más adelante, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Administración Central de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. **2)** Que, dentro de las atribuciones conferidas al Alcalde, contempladas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en especial la de "(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; (y) asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)", lo que implica necesariamente la administración de los recursos físicos propiedad del ente territorial, tales como los bienes

muebles del Municipio de Santiago de Cali, en el numeral 5º del ordinal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, en relación con la Administración Municipal, le corresponde al Alcalde "(…) Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)". **3)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que "(…) los Servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las Entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. (…)". **4)** Que Igualmente, el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos Estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; y para atender lo solicitado se hace necesaria la suscripción del mencionado contrato. **5)** Que el artículo 40 ibidem, consagra: "…las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración…". **6)** Que así mismo, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **7)** Que el Artículo 2200 del Código Civil Colombiano, define el contrato de comodato como aquel en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Del texto del Artículo 2200 se desprende como característica de la esencia del contrato de comodato, la gratuidad y se trata de un negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes, que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.), principal (art. 1499 C.C.), nominado, intuito personae y esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico. (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A, consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 85001-23-31-000-2000-00178-01(23040). **8)** Que el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", establece en el artículo 25, que la Unidades Administrativas Especiales cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo y que tienen por objeto desarrollar o ejecutar programas propios de un Organismo principal de la Administración Municipal. **9**) Que el

numeral 7 del artículo 27 ibidem, señala entre las funciones comunes de los Despachos de los Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, la de celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su Organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a este. **10**) Que por su parte, el artículo 28 del ya referido Decreto, dispone dentro de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto, que las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica como Organismo ejecutor cuenta con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo Organismo, entre otras.**11**) Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios es un Organismo del sector central, sin personería jurídica, que Cuenta con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencia a su cargo, (artículo 95 y ss.). y tiene dentro de sus funciones reguladas en el artículo 98 del Decreto en comento, la de entregar en comodato, entre otras, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Municipio de Cali. **12)** Que con la expedición del Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, "Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las secretarias de despacho, departamentos administrativos, a las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la administración central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali", en el numeral 1.1. del Articulo Segundo otorga al Director Técnico de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, "la competencia para celebrar contratos y/o convenios, y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, de los procesos que adelante, así como para Comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones a su cargo asignadas en el Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 de 2016 y conforme las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de dicha Unidad". **13)** Que, el Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, adquirió un vehículo tipo microbús, marca Renault, modelo 2018, identificado con la placa ONL-151, destinado al apoyo de las labores operativas, administrativas y de movilidad de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia, en el marco de las estrategias de fortalecimiento institucional y de seguridad ciudadana que adelanta la Administración Distrital. **14)** Que, con el propósito de consolidar el trabajo armónico, coordinado y permanente con la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia, y en atención a la solicitud elevada por la Secretaría de Seguridad y Justicia, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – UAEGBS suscribió el Contrato de Comodato No. 4181.010.26.1.306-2018, garantizando durante su vigencia la continuidad en la destinación de los bienes al servicio misional del la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia. **15)** Que, el objeto del contrato N° 4181.010.26.1.306-2018 consistió en Entregar en calidad de comodato el vehículo propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia a Migración Colombia, para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad de Santiago de Cali. **16).** Que, dcho contrato se celebró inicialmente por un término de cinco (5) años, término que posteriormente fue prorrogado por un período adicional de dos (2) años, garantizando la continuidad en la prestación del servicio y la operatividad de la entidad

beneficiaria y se venció el 26 de septiembre de 2025. **17).** Que, mediante oficio No. 20252261217391 del 26 de septiembre de 2025, el señor Federico Alfonso Núñez García, Secretario General de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia, manifestó la necesidad de continuar con el vehículo objeto del contrato de comodato anteriormente suscrito, indicando que el mismo resulta indispensable para el desarrollo de las funciones operativas y misionales de la entidad. **18).** Que, en dicho oficio, la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia solicitó formalmente a la Subsecretaría de Política de Seguridad de la Secretaría de Seguridad y Justicia dar viabilidad a la suscripción de un nuevo contrato de comodato, en las mismas condiciones en que se venía ejecutando el convenio anterior, con el propósito de garantizar la disponibilidad, continuidad y adecuada utilización de los bienes en el cumplimiento de sus funciones misionales. **19).** Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Seguridad y Justicia, mediante oficio Orfeo N.° 202541610100034384 del 7 de Octubre de 2025 y remitido a esta Unidad el 14 de Octubre de 2025, elevó solicitud formal a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – UAEGBS, para la suscripción de un nuevo contrato de comodato con la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia, orientado a la entrega en calidad de préstamo de uso del bien mueble tipo microbús, marca Renault, modelo 2018, identificado con la placa ONL-151, garantizando su adecuada destinación, conservación y utilización en el cumplimiento de las funciones misionales a cargo de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia. **20).** Que, mediante correo genner.jaramillo@cali.gov.co del 20 de septiembre de 2025, el rol financiero designado Genner Jaramillo Gomez, manifiesta que: "1. El contrato N° 4181.010.26.1.306-2018 se encontraba vigente hasta el 17 de septiembre de 2025 según el estudio previo, y el radicado de migración dice que estaba vigente hasta el 26 de septiembre, favor validar esa información. 2. La certificación contable está con corte a 31 de Julio de 2025, debe ser hasta el mes de septiembre que terminó el contrato y se debe anexar el certificado de antecedentes del contador vigente", razón por la cual, a través de la Secretaria de Seguridad y Justicia se requirió al comodatario MIGRACIÓN COLOMBIA para que procediera con la actualización de los valores contables del bien a entregar en comodato. **21).** Que, por lo expresado en el acápite anterior, la Profesional de Migración, Carolina Espinosa Almanza del Grupo de Apoyo Regional Occidente, mediante correo electrónico carolina.espinosa@migracioncolombia.gov.co del 28 de octubre de 2025, el comodatario MIGRACIÓN COLOMBIA remite la información contable firmada por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia**,** Jose Mauricio Vega Lopera**,** quien especifica que los valores contables correspondientes al bien objeto del comodato, con corte al 30 de septiembre de 2025, asciende a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE. ($128.150.917,05) **22).** Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Bienes y Servicios- UAEGBS, justificó la contratación directa mediante la Resolución No. 4181.010.21.1.263 del treinta (30) de octubre de 2025. **23)** Que el presente Contrato de Comodato se regirá por la Ley 80 de 1993, el artículo 2200 del Código Civil Colombiano,

por el Manual de contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali, y se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. – ENTREGAR REAL Y MATERIALMENTE EN CALIDAD DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR PARTE DEL COMODANTE – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA A MIGRACIÓN COLOMBIA, UN BIEN MUEBLE – VEHICULO AUTOMOTOR MICROBUS RENAULT TRAFFIC MODELO 2018. SUJETO A REGISTRO Y CON CARGO A RESTITUIR LOS BIENES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto del contrato de comodato a celebrar es para el fortalecimiento de El alcance del objeto del contrato de comodato que se pretende celebrar tiene como propósito fortalecer la capacidad operativa, logística y de movilidad de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia, en el marco de sus funciones institucionales de control migratorio, verificación y apoyo a las acciones de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito de Santiago de Cali.

El Comodante hace entrega al Comodatario del bien mueble objeto del presente contrato, de propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali, identificado y valorado conforme a la certificación contable expedida por Migración Colombia, el cual se encuentra libre de todo gravamen, embargo, pleito pendiente, limitación de dominio o condición resolutoria, garantizando su adecuada destinación, conservación y uso exclusivo para el cumplimiento de las funciones misionales asignadas por la Constitución y la ley.

Los bienes muebles sujetos a registro a entregar son los siguientes:

No.	Tipo	Marca	Año Modelo	Modelo	Motor	Chasis	Placa	Activo
1	MICROBUS	RENAULT	2018	TRAFFIC	M9TC678C029313	93YMAF4CEJJ060857	ONL151	5058196-0

La entrega de los bienes muebles objeto de comodato, se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, mediante documento donde conste el inventario y el estado real de los bienes objeto de comodato, el valor en libros del mismo, documento que hará parte integrante del contrato, y que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento.

EL COMODATARIO se obliga a registrar en su contabilidad los bienes recibidos en comodato de acuerdo con la norma técnica contable, y es responsabilidad de este realizar el control, amortización, actualización y demás hechos hasta tanto se reintegren a la entidad comodante.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. - El término de duración de este contrato será de cinco (05) años, prorrogables por una sola vez y por el termino igual o menor de común acuerdo entre las partes, contados a partir del perfeccionamiento de este, siempre que concurra la misma finalidad.

CUARTA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. - El contrato que se celebre es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos fiscales y contables del Distrito Especial de Santiago de Cali, el valor de los bienes muebles a entregar en comodato al UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, de acuerdo a la parametrización de Sistema de Gestión Administrativo Territorial SAP, con corte al 30 de septiembre de 2025, firmada por el Subdirector Administrativo y Financiero de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia**,** Jose Mauricio Vega Lopera**,** quien especifica que los valores contables correspondientes al bien objeto del comodato, con corte al 30 de septiembre de 2025, asciende a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE, impuestos y costos incluidos.

Placa	Descripción	Vida Útil	Tiempo Depreciado	Valor costo histórico	Depreciación	Valor en libros
ONL151	MICRO BUS RENAULT MODELO TRAFFIC DEL AÑO 2018, CON CAPACIDAD PARA 19 PASAJEROS	5475	2440	231.254.539,00	103.103.621,95	128.150.917,05

PARAGRAFO: EL COMODATARIO se obliga a registrar en su contabilidad los bienes recibidos en comodato de acuerdo con la norma técnica contable, y es responsabilidad de este realizar el control, amortización, actualización y demás hechos hasta tanto se reintegren a la entidad comodante.

QUINTA: USO Y DESTINACIÓN. – El COMODATARIO destinará le bien mueble objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente para actividades y/o labores propias de EL COMODATARIO, relacionadas con la naturaleza de sus funciones, las cuales podrán desarrollarse en el perímetro rural del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO: Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL COMODATARIO, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Emplear el máximo cuidado en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil). **2.** Reportar al funcionario designado para ejercer la supervisión de este contrato dentro del día hábil siguiente, todo hecho que pueda colocar en riesgo de pérdida, hurto y/o deterioro, los bienes objeto de este contrato. **3.** Reportar al COMODANTE o al Supervisor del Contrato, trimestralmente, la ubicación y estado en que se encuentran los bienes objeto del contrato. **4.** Permitir en cualquier momento y de manera inmediata al supervisor del presente contrato la revisión periódica de los bienes entregados en calidad de comodato, a fin de verificar el inventario, revisión, estado, uso y destinación de los mismos durante el término de ejecución del contrato, informando y suscribiendo el acta de verificación correspondiente. **5.** Restituir los bienes dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que establezca el COMODANTE, cuando esta solicitud sobrevenga por el incumplimiento comprobado de las obligaciones contractuales cargo del COMODATARIO. **6.** Emplear lo bienes objeto de este contrato únicamente para beneficio del COMODATARIO o de la comunidad para la cual este pretenda beneficiar. **7.** Adquirir el SOAT de manera oportuna de cada uno de los vehículos entregados mientras se encuentre vigente el presente Contrato de Comodato. **8.** Realizar el mantenimiento, las revisiones periódicas y las reparaciones que requieran los bienes para su normal funcionamiento. **9.** Instaurar la correspondiente denuncia penal ante la autoridad competente en caso de hurto de los bienes entregados en comodato. **10.** Informar inmediatamente al supervisor del contrato por escrito el acaecimiento de perdida, destrucción, hurto, siniestro o similares sobre los bienes muebles entregados en comodato, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo rodearon y del trámite administrativo tanto interno como judicial que se haya adelantado con el propósito de que el COMODANTE esté al tanto de desarrollo del mismo. **11.** Acatar todas las disposiciones que en materia de contrato de comodato de bienes muebles, establece el Manual de Administración de Bienes del Municipio de Santiago de Cali. **12.** Informar al Municipio de Santiago de Cali o COMODANTE, el lugar donde los bienes cumplirán las funciones o actividades para los cuales fueron solicitados. **13.** Suscribir Acta de Entrega y recibo de los bienes al inicio y al finalizar el presente contrato para establecer el estado en que encuentran los bienes muebles. **14.** Cumplir con las normas Nacionales, Departamentales y Municipales que regulan el tránsito y la movilidad. **15.** Obtener a su costa el certificado de revisión técnico - mecánica y de gases durante la tenencia de los vehículos, el cual debe estar vigente al momento de su devolución y durante todo el término del presente contrato. **16.** Asumir el valor del combustible que demanden los vehículos entregados en comodato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMODATARIO se compromete informar al COMODANTE y al supervisor al siguiente día hábil del acaecimiento de la perdida, destrucción, hurto, siniestro o similar, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos, como también el estado en que se encuentre el procedimiento tanto interno como judicial que se esté siguiendo o que se vaya a iniciar, con el objeto que el COMODANTE esté al tanto del desarrollo del mismo y pueda realizar la correspondiente reclamación ante la Aseguradora; en caso contrario, deberá responder de manera directa por la perdida, hurto o siniestro de los bienes muebles.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando por uso indebido de los bienes entregados mediante este contrato, ocurran hechos tale como: daño, hurtos, perdida o similares corresponderá Al COMODATARIO asumir la responsabilidad civil, penal, administrativa o fiscal a la que hubiere lugar en razón de tales hechos. Por lo tanto, cualquier pago a efectuarse debido a responsabilidades generadas por las circunstancias aquí descritas deberá ser cubierto por el COMODATARIO en su totalidad y todas las obligaciones que no asuma el comodante serán asumidas por el comodatario.

SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se encuentra obligado a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe al Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y justicia.
4. Suscribir el acta de terminación del contrato.
5. Una vez finalice el objeto del contrato, el COMODATARIO deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado de las actividades realizadas con los bienes durante la vigencia del contrato.
6. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
7. Consultar con el Secretaria de Seguridad y justicia las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

8. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes.
9. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor principal del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
10. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
11. El COMODATARIO se compromete a realizar las actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por el Secretaria de Seguridad y justicia, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo.
12. El COMODATARIO y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
14. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el Secretaria de Seguridad y justicia.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Corresponde al Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de Comodato cumplir con las siguientes obligaciones:

1. EL COMODANTE, mantendrá asegurado los bienes con la respectiva póliza de responsabilidad civil extracontractual y daños a terceros con coberturas de protección patrimonial por pérdida total y parcial, daño y hurto de los bienes
2. Designar el Supervisor del Contrato.
3. Entregar al COMODATARIO el bien objeto de este Contrato de Comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.
4. Recibir los bienes objeto del presente contrato de Comodato a la terminación del mismo, mediante acta de suscribirán el supervisor del contrato y el funcionario designado por EL COMODATARIO, en la cual se consignará en detalle los bienes con sus características de identificación, el estado en que se encuentren y los demás elementos que los integran.
5. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes, ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del COMODANTE.
6. Ejercer la supervisión del contrato, para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones

pactadas.
7. Entregar al COMODATARIO la guía de uso o instrucciones de manejo de los bienes, sí las hubiere, para su normal y correcta utilización.

NOVENA: CESIÓN. – El COMODATARIO no podrá ceder, ni arrendar o subarrendar a persona alguna los bienes muebles objeto de este comodato, ni ceder los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del COMODANTE. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta Cláusula se dará de por terminado el contrato de ipso facto, pudiendo el COMODANTE retomar los bienes de manera inmediata.

DÉCIMA: DEVOLUCIÓN O RESTITUCION DEL BIEN. - EL COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE, el o los bienes muebles entregado en Comodato en buenas condiciones de uso o funcionamiento, salvo el deterioro natural por el uso legítimo, al vencimiento del término contractual o su prorroga, según el caso, en cuyo caso la Restitución se hará dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha de vencimiento del término, previa coordinación con la Secretaría de Seguridad y Justicia-Supervisor designado. EL COMODANTE podrá exigir la devolución del bien o bienes objeto de comodato de manera anticipada en los siguientes casos: 1**)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL COMODATARIO. **2)** Si EL COMODATARIO da una indebida destinación o indebida utilización o al uso inadecuado del o los bienes muebles objeto del presente contrato. **3)** Por el deterioro del o los bienes muebles objeto de Comodato o de parte de éste, por culpa imputable, por acción u omisión del COMODATARIO; **4)** Por sobrevenir a EL COMODANTE una necesidad imprevista y /o apremiante de recibir los bienes muebles objeto del presente contrato. Cualquiera sea la causa de la devolución, EL COMODATARIO debe devolver el o los bienes muebles mediante inventario detallado del estado en que se encuentren, sin que el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI quede obligado a pagar contraprestación alguna por reparaciones preventivas o correctivas que se le hubieren hecho durante la tenencia, uso y custodia del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: ADQUISICIÓN. el Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia, adquirió un vehículo tipo microbús, marca Renault, modelo 2018, identificado con la placa ONL-151, destinado al apoyo de las labores operativas, administrativas y de movilidad de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia, en el marco de las estrategias de fortalecimiento institucional y de seguridad ciudadana que adelanta la Administración Distrital.

DÉCIMA SEGUNDA: ESTADO DE LOS BIENES. - EL COMODANTE garantiza que al momento de la entrega del bien objeto del presente contrato de comodato, el mismo se encuentra en buen estado de funcionamiento.

DÉCIMA TERCERA: ENTREGA MATERIAL. - La entrega material de los bienes muebles objeto de comodato se realiza con la suscripción del Acta de Entrega firmada por el supervisor y el comodatario del contrato, previa suscripción y publicación en Secop II. Con la firma del Acta de Entrega el COMODATARIO declara que recibe los bienes objeto de este comodato en perfecto estado de funcionamiento y conservacion para su uso.

DÉCIMA CUARTA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que se puedan suscitar entre el comodante y el comodatario, en consideración a la firma, Ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato de Comodato o préstamo de uso, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en los términos del artículo 59 de la Ley 1563 de 2012, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Los firmantes del presente contrato, manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a cualquiera de las partes para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y para hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DEL BIEN. - EL COMODANTE conservará sobre los bienes muebles entregados los derechos que le corresponden como propietario de los mismos, sin perjuicio del uso concedido AL COMODATARIO mediante el presente contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD. - EL COMODATARIO, responderá hasta por laculpa levísima por los bienes muebles que se le entrega en COMODATO.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. - Para garantizar la correcta ejecución del comodato que se celebre, se asignará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad. Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Bienes y Servicios ejercerá la vigilancia del contrato a través del funcionario que el Secretario de Seguridad y Justicia designe para tal fin. Por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la correcta ejecución del contrato en los términos normativos referidos y el Manual de Administración de Bienes Muebles y automotores vigente del Distrito. El comodatario debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que efectúe el supervisor de manera escrita.

EL COMODATARIO, queda obligado a permitir la supervisión que el COMODANTE requiera hacer por intermedio de sus Servidores Públicos sobre el (los) bien (es) mueble (s) entregado (s) en comodato, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de las Cláusulas aquí pactadas. Por lo tanto, EL COMODATARIO facilitará al COMODANTE en cualquier momento y de manera inmediata el (los) bien (es) mueble (s) para su inventario, supervisión o revisión e informará en poder de quien se encuentra y las formas de uso que se les haya dado según el caso.

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS. - El Distrito Especial De Santiago de Cali, ha considerado dar aplicación a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la no exigencia de garantías para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, atendiendo la naturaleza del objeto contractual.

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Hacen parte del presente CONTRATO: **1.** Documentos del Comodatario: – FEDERICO ALFONSO NUÑEZ GARCIA **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **b)** Resolución No. 1783 del veinticuatro (24) de junio de 2025 **c)** y Resolución No. 00094 del 28 de junio de 2013 **d)** Contrato 4181.010.26.1.306-2018 **e)** Antecedentes disciplinarios del representante legal **f)** Antecedentes fiscales del representante legal. **g)** Antecedentes policía del representante legal. **h)** Medidas Correctivas del representante legal. **2.** Documentos del comodante. **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Director Técnico. **b)** Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 de julio cinco (5) de 2024, "POR EL CUAL SE REALIZA UNNOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI" **c)** Acta de posesión No. 405 de fecha cinco (5) de julio de 2024. **d**) Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero doce (12) de 2024, "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" **e)** Resolución que Justifica la Contratación Directa **f)** Estudios previos. **d)** Antecedentes disciplinarios del representante legal **e)** Antecedentes fiscales del representante legal. **f)** Antecedentes policía del representante legal. **g)** Medidas Correctivas del representante legal.

VIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - El COMODATARIO se obliga a indemnizar al COMODANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El COMODATARIO se obliga a mantener indemne al COMODANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros quetengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El COMODATARIO mantendrá indemne al COMODANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originenen el incumplimiento de las obligaciones laborales que el COMODATARIO

asume frenteal personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN. - El presente contrato de Comodato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes situaciones: **1)** Por mutuo acuerdo de las Partes. **2)** Cuando ocurran causales de fuerza mayor o caso fortuito. **3)** Por incumplimiento de una o todas las obligaciones de alguna de las partes. **4)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el COMODANTE. 3) Por decisión unilateral del COMODANTE en el caso de incumplimiento por parte del COMODATARIO. **5)** Por vencimiento del plazo contractual.

VIGÉSIMA TERCERA: VEEDURÍA CIUDADANA. - El presente contrato es susceptible a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACIÓN. - El presente Contrato de Comodato deberá ser publicado en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. - Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del Acta de Entrega de los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato firmada por el supervisor del contrato y el comodatario, de conformidad con el inciso 2° del artículo 2200 del Código Civil, mediante acta de entrega suscrita por el supervisor del contrato y el comodatario.

VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. – Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución del presente contrato la ciudad de Santiago de Cali.

VIGÉSIMA SEPTIMA: **DOMICILIO -** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

VIGÉSIMA OCTAVA: INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS: Los documentos precontractuales incluyendo el Acto Administrativo de Justificación de la contratación directa anexos hacen parte integral del expediente electrónico y se dan por entendidos, y firmados una vez se aprueben electrónicamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

VIGÉSIMA NOVENA: **LIQUIDACIÓN**- Se procederá a la liquidación del presente contrato de comodato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo establecido en el Articulo 11 ley 1150 de 2007. Si

vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **1)** Informe final de supervisión**. 2)** Concepto técnico del estado de los bienes objeto de comodato. **3)** Acta de Devolución de los bienes objetos de comodato. 4) Los documentos que la UAEGB requiera, si aplican.

TRIGESIMA: NOTIFICACIONES: **1) EL COMODANTE:** En el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 – 70 piso 16, Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia. **2) EL COMODATARIO:** En la Carrera 19 N° 92-65, Bogota D.C. - Colombia.

PARAGRAFO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, las partes celebrantes aceptan las notificaciones que EL COMODANTE realice al COMODATARIO, en desarrollo del presente Contrato de Comodato, podrán ser efectuadas por correo electrónico a la dirección: autoridades.administrativas@migracioncolombia.gov.co. Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior sin perjuicio de los otros medios de notificación enunciados en el Capítulo V del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
NORALBA GARCÍA MORENO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
FEDERICO ALFONSO NUÑEZ GARCIA
Secretario General –
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Kevin Andrés Sánchez Parra – Contratista
Revisó: Rosa Rojas García- Contratista